REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 010 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **05** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **19/01/2024** E: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2018 00534 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	EDGAR MENDOZA SALCEDO	Auto de Tramite Ordena remitir a ejecucion	18/01/2024	1	
68001 40 03 010 **2018 00782 00**	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	WILLIAN ORLANDO CACERES MORENO	Auto Ordena Remisión de Expediente ejecucion	18/01/2024		
68001 40 03 010 **2019 00487 00**	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR	YEISON LEONARDO CHACON ACEVEDO	Auto de Tramite niega peticion	18/01/2024		
68001 40 03 010 **2019 00612 00**	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	WILLIAM FERNANDO GUZMAN GONZALEZ	Auto de Tramite niega cesion	18/01/2024	1	
68001 40 03 010 **2020 00119 00**	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS ALBERTO COLMENARES MEJIA	Auto de Tramite acepta cesion y remite a ejecucion	18/01/2024	1	
68001 40 03 010 **2022 00163 00**	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	JAIME ERNESTO OJEDA VARGAS	Auto que Ordena Requerimiento	18/01/2024		
68001 40 03 028 **2022 00263 00**	Ejecutivo Singular	JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO	HEBER ENRIQUE RAMIREZ VARGAS	Auto de Tramite requiere demandante	18/01/2024	1	
68001 40 03 010 **2022 00655 00**	Ejecutivo Singular	AL DIA	ZULAY ANGELICA ALVIAREZ	Auto que Ordena Requerimiento	18/01/2024		
68001 40 03 010 **2023 00226 00**	Ordinario	MARIBEL OVIEDO RUEDA	WILSON ALEXANDER PINZON RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento REQUIERE PREVIO A DESISTIMIENTO TÁCITO ART.317CGP	18/01/2024		
68001 40 03 010 **2023 00230 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	JUAN CARLOS GUZMAN AGUIRRE	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	18/01/2024	1	
68001 40 03 010 **2023 00239 00**	Ejecutivo Singular	SOLUCION GESTION HUMANA EST S.A.S.	INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S.	Auto que Ordena Correr Traslado excepciones de fondo	18/01/2024		

ESTADO No. **05** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **19/01/2024** E: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2023 00240 00**	Ejecutivo Singular	CESAR HERNANDEZ PLATA	SECUNDINA ALFONSO RIVERA	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente	18/01/2024		
68001 40 03 010 **2023 00254 00**	Ejecutivo Singular	MARTHA YULIETH VELANDIA ALVAREZ	JESUS MARIA NAVARRO ORDUZ	Auto que Ordena Requerimiento art.317	18/01/2024		
68001 40 03 010 **2023 00255 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.	LUIS CARLOS RODRIGUEZ LUNA	Auto que Ordena Requerimiento	18/01/2024		
68001 40 03 010 **2023 00256 00**	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	JOSE CARLOS GUALDRON MOJICA	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	18/01/2024	1	
68001 40 03 010 **2023 00260 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE	WISTER SNEIDER ROPERO ROPERO	Auto que Ordena Requerimiento NOTIFICACION 30 DIAS ART 317 C.G.P.	18/01/2024	1	
68001 40 03 010 **2023 00270 00**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA	GLORIA YANETH ARTEAGA ARAQUE	Auto que Ordena Requerimiento art.317	18/01/2024		
68001 40 03 010 **2023 00288 00**	Abreviado	JOSE WILLIAM TORRA GARCIA	RODOLFO RINCON ORDOÑEZ	Auto que Ordena Requerimiento	18/01/2024		
68001 40 03 010 **2023 00292 00**	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CARMEN YOLIMA ORTEGA CONTRERAS	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	18/01/2024		
68001 40 03 010 **2023 00297 00**	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JESUS CHAPARRO PEREZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	18/01/2024		
68001 40 03 010 **2023 00299 00**	Ejecutivo Singular	MANUFACTURAS ELIOT SA	EON GROUP SAS	Auto de Tramite Requiere demandante por deisitmiento tacito	18/01/2024	1	
68001 40 03 010 **2023 00423 00**	DESPACHOS COMISORIOS	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	LUZ STELLA ROSAS MANRIQUE	Auto de Tramite Requiere juzgado comitente	18/01/2024	1	
68001 40 03 010 **2023 00487 00**	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO	Auto Pone en Conocimiento	18/01/2024	2	
68001 40 03 010 **2023 00487 00**	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 SA -ANTES CREDIFINANCIERA S.A.	ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO	Auto reconoce personería	18/01/2024	1	

ESTADO No. **05** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **19/01/2024** E: 1 **Página:** **3**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 010 **2023 00496 00**	Ejecutivo Singular	JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO	MAURY JUDITH CRISTANCHO DOMINGUEZ	Auto de Tramite NO TIENE EN CUENTA	18/01/2024		
68001 40 03 010 **2023 00694 00**	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO	JAIME CORDERO VASQUEZ	Auto Pone en Conocimiento	18/01/2024	1	
68001 40 03 010 **2023 00694 00**	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO	JAIME CORDERO VASQUEZ	Auto inadmite demanda inadmite demanda acumulada	18/01/2024	3	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/01/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

YENNY MARCELA LEON MESA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00487**-00
Demandante: BANCIEN S.A. Y/O BAN100 antes CREDIFINANIERA S.A.
Demandado: ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO
Asunto: **AUTO RECONOCE PERSONERIA APODERADO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto al poder allegado por la parte demandante. Bucaramanga. 18 de enero de 2024. Favor proveer.

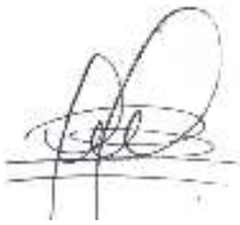

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el escrito que antecede a la constancia secretarial, el despacho dispone reconocerle personería a la sociedad GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por Cristian Alfredo Gómez González como apoderado judicial de la parte demandante BANCIEN y/o BAN100., en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

El despacho le informa al apoderado de la parte actora que para tener acceso al expediente digital se le remitirá el link al correo electrónico, el cual lo debe tener presente y no olvidarlo para no congestionar de trámites administrativos al juzgado. Igualmente, se le informa que el expediente consta de dos cuadernos.

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 05; hoy 19/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2018-00534**-00
Demandante:	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S. cesionario de BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Demandado:	EDGAR MENDOZA SALCEDO
Asunto:	**AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinentes respecto a la solicitud de la relación de depósitos judiciales. Bucaramanga. 18 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y consultado el portal transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que no existen títulos de depósito judicial consignados a órdenes del presente proceso, motivo por el cual el despacho niega la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora.

De otra parte, estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelanta con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 05; hoy 19/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2018-00782-00
Demandante: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES
Demandado: LAURA LISETH CACERES GUERRERO
Asunto: **OTROS AUTOS** – REMITE EJECUCION

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva sobre la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal. Bucaramanga 18 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

Una vez revisadas las presentes diligencias, observa el despacho que se encuentran aprobadas las liquidaciones de costas y crédito, por lo anterior se ordena remitir a la Secretaria de Ejecución Civil Municipal-Reparto de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, conforme a lo dispuesto en los acuerdos Nos. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, articulo8o, inciso 1º y PCSJA17-10678 de mayo 26 de2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, del Consejo Superior de la Judicatura.

Como la parte demandante informa que se realizó abono a la obligación, téngase en cuenta el mismo a la hora de practicar la liquidación del crédito.

En caso de existir títulos judiciales a favor de este proceso en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado, **ORDENESE** a la Secretaria la conversión inmediata de los mismos a favor de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 005; hoy 19/01/2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2019-00487-00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: TEISON LEONARDO CHACON ACEVEDO
Asunto: **OTROS AUTOS** – NIEGA PETICION

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva tener en cuenta dependiente judiciales. Bucaramanga 18 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

Teniendo en cuenta el escrito anterior, se dispone **Negar reconocimiento** de ESIN ANDREY CORRALES CASTELLANOS, MARIA LUCERO SANCHEZ FLOREZ, GERALDINE DUARTE CHACON, NORELY GARZON SILA, VANESSA ANDREA LEAL BECERRA Y JHAN CARLOS BARRERA RINCON como dependientes judiciales por cuanto no acredita los requisitos necesarios conforme el artículo 123 C.G.P., concordante con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

De otro lado, estudiado el expediente se encuentra que ya se siguió adelante con la ejecución según el art. 440 del Código General del Proceso, por lo tanto, se dispone nuevamente ordenar el envío del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 005; hoy 19/01/2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA – C/S
Radicado:	68001-40-03-010-2019-00612-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE PJ
Demandado:	WILLIM FERNANDO GUZMÁN GONZÁLEZ
Asunto:	**AUTO NIEGA CESION Y REMITE A EJECUION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto a la solicitud de cesión del crédito presentada por REFINANCIA S.A.S.. Bucaramanga.18 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

Observada la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, el despacho dispone negar la solicitud de cesión del crédito, por cuanto REFINANCIA S.A.S., no es parte dentro del presente proceso, toda vez que no se aceptó la cesión del crédito presentada por el BANCO DE OCCIDENTE, teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante autos de fecha 24 de marzo y 23 de septiembre de 2022,

De otra parte, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 05; hoy 19/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2020-00119**-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALBERTO COLMENARES MEJÍA
Asunto: **AUTO ACEPTA CESION Y REMITE A EJECUCION**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin que resuelva lo pertinente respecto a la cesión de crédito. Bucaramanga. 18 de enero de 2024. Favor proveer.

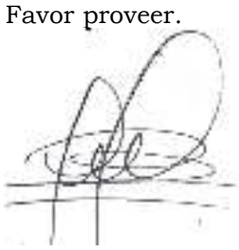

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

En escritos que anteceden, el demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, manifiesta que cede el crédito del presente proceso a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

El artículo 1960 del Código Civil, dispone que la cesión no produce efectos contra terceros, mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor.

De otra parte, se advierte que este despacho judicial no es competente para continuar con el trámite del proceso, conforme a lo dispuesto en el acuerdo No. PSAA 13-9984, de septiembre 5 de 2013, artículo 8º, inciso 1º; acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 del consejo Superior de la Judicatura, se dispone remitir Juzgados Civiles Municipales de Ejecución

de Sentencias de Bucaramanga, las presentes diligencias, para lo de su cargo

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito elevada por **BANCOLOMBIA S.A.,** a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada la cesión del crédito a que hace referencia el numeral anterior, por estados.

TERCERO: INSTAR a la entidad cesionaria para que proceda de manera inmediata a conferir poder para su representación dentro del presente asunto.

CUARTO: REMITIR a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, las presentes diligencias, no obstante, se pone en conocimiento, que éste se remitirá conforme a las citaciones otorgadas por la Oficina Judicial de dichos Juzgados. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando la anterior novedad.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 05; hoy 19/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2022-00163**-00
Demandante: ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ
Demandado: CARLOS JAVIER TORRES GARRIDO Y JAIME ERNESTO OJEDA VARGAS
Asunto: **AUTO DE TRAMITE –REQUERIMIENTO TACITO**

Constancia Secretarial: lo pertinente respecto a: requerir al demandante para efectuar la notificación del demandado y decretar medidas cautelares. Bucaramanga 18 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

Teniendo en cuenta que el 19 de octubre de 2023, la parte demandante envió el mandamiento de pago y sus anexos como mensaje de datos a la dirección reportada del demandado **JAIME ERNESTO OJEDA VARGAS** dentro del presente proceso, el despacho de conformidad con la ley 2213 de junio 13 de 2022, tendrá por notificado personalmente a **JAIME ERNESTO OJEDA VARGAS** a partir del 21 de octubre de 2023, de modo que los términos empezaron a correr a partir del siguiente día de su notificación.

De otra parte, se tiene que el demandado CARLOS JAVIER TORRES GARRIDO no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Finalmente, Por ser procedente la petición impetrada por la parte actora, de conformidad a lo establecido por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER en cuenta la notificación de la parte demandada **JAIME ERNESTO OJEDA VARGAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado JAIME

ERNESTO OJEDA VARGAS CC. 91.241.226 como empleado de la ASESORIAS VITAL.

Líbrese el respectivo comunicado al pagador, con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de $1.600.000, los que deberán consignar en la cuenta #680012041010 de depósitos del Banco Agrario de esta ciudad, so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el dispositivo 593 NUM. 9 párrafo 2º del Código General del Proceso, esto es, responderá por el capital e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

El comunicado se remite al apoderado de la parte actora, como quiera que no allego dirección electrónica para su envío.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva en su totalidad, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 005; hoy 19/01/2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-028-**2022-00263**-00
Demandante: JUAN FELIPE SEDANO TRUJILLO
Demandado: SANDRA LILIANA VARGAS SAYO y HBER ENRIQUE RAMÍREZ VARGAS
Asunto: **AUTO ORDENA REQUERIR PARTE DEMANDANTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver lo pertinente respecto de la solicitud de emplazamiento de la demandada SANDRA LILIANA VARGAS SAYO. Bucaramanga. 18 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el despacho ordena requerir a la parte actora para que allegue las diligencias de notificación realizadas a la demandada SANDRA LILIAA VARGAS SAYO, toda vez que solo fue aportado el mensaje de datos sin documentos anexos, esto de conformidad con los principios del debido proceso y derecho de defensa.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 05; hoy 19/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2022-00655-00
Demandante: ALDIA SAS
Demandado: RAMIRO PEREZ Y ZULAY ANGELICA ALVIARES ARDILA
Asunto: **OTROS AUTOS** – REQUIERE APODERADO

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva requerir al demandante para notificación demandada. Bucaramanga 18 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

Estudiado el expediente, se agrega la notificación allegada a este juzgado el día 06 de octubre de 2023, y dirigida al demandado **RAMIRO PEREZ**.

De otra parte, se tiene que la demandada ZULAY ANGELIA ALVIARES ARDILA no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 005; hoy 19/01/2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **VERBAL - MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: MARIBEL OVIEDO RUEDA.
DEMANDADO: WILSON ALEXANDER PINZON RODRIGUEZ.
RADICADO: **680014003010-2023-00226-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 19 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___05___

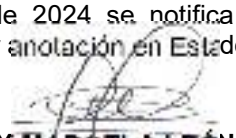

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD.
DEMANDADO: JUAN CARLOS GUZMAN AGUIRRE.
RADICADO: **680014003010-2023-00230-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada JUAN CARLOS GUZMAN AGUIRRE se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 18 de noviembre de 2023, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/cte ($294.000,oo), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 19 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___05___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se realizó contestación de la demanda. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: SOLUCION GESTION HUMANA EST S.A.S.
DEMANDADO: INVERSIONES LA PENINSULA S.A.S.
RADICADO: **680014003010-2023-00239-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 19 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___05___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00240-00
Demandante: CESAR HERNANDEZ PLATA
Demandado: SECUNDINA ALFOSO RIVERA Y MARCOS TAMAYO ARANDA
Asunto: **OTROS AUTOS** – AUTO NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho de la señora Juez, con el fin que resuelva sobre tener por notificada a la demanda por conducta concluyente. Bucaramanga 18 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

Teniendo en cuenta que la demandada **SECUNDINA ALFONSO RIVERA** allega escrito con su respectiva nota de presentación personal y manifiesta conocer del mandamiento de pago que cursa en su contra de fecha calendada 3 de agosto junto con la aclaración del mandamiento de pago del 10 de octubre del 2023, se dispone tener a la señora **SECUNDINA ALFONSO RIVERA** notificada por **conducta concluyente** a partir del 6 de septiembre de 2023, por reunir los requisitos prescritos por el artículo 301 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 005; hoy 19/01/2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: MARTHA YULIETH VELANDIA ALVAREZ.
DEMANDADO: JESUS MARIA NAVARRO ORDUZ y OTRA.
RADICADO: **680014003010-2023-00254-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 19 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___05___

YENNY MARCELA LEON MESA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Se allega manifestación sobre medidas cautelares. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE LTDA.
DEMANDADO: LUIS CARLOS RODRIGUEZ LUNA y OTRO.
RADICADO: **680014003010-2023-00255-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

Se pone en conocimiento de las partes las contestaciones allegadas respectivas a medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 19 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___05___

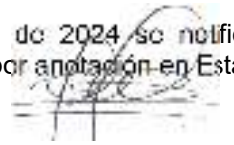

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE CARLOS GUALDRON MOJICA.
RADICADO: **680014003010-2023-00256-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada -o no se allegan las pruebas pertinentes-, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 19 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___05___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE - COOMULFONCE.
DEMANDADO: WISTER SNEIDER ROPERO ROPERO y SANDRA MILENA CABALLERO.
RADICADO: **680014003010-2023-00260-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada SANDRA MILENA CABALLERO no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 19 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___05___

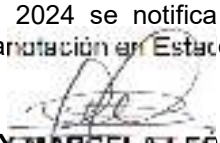

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICO DE COLOMBIA.
DEMANDADO: GLORIA YANETH ARTEAGA ARAQUE y OTRA.
RADICADO: **680014003010-2023-00270-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 19 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 05

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se pide emplazamiento de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: JOSE WILLIAM TORRA GARCIA.
DEMANDADO: MARIA LUISA PLATA CUADORS, RODOLFO RINCON, WILLIAM DIAZ CUADROS Y PEDRO ROJAS BARRERA.
RADICADO: **680014003010-2023-00288-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Frente a la solicitud de emplazamiento, se ordena el emplazamiento de MARIA LUISA PLATA CUADORS, RODOLFO RINCON, WILLIAM DIAZ CUADROS Y PEDRO ROJAS BARRERA y en consecuencia se ordena a la secretaria de este juzgado que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 y 293 del C.G.P., se realice la inclusión de mentada parte demandada en el registro nacional de personas emplazadas, y que una vez se encuentre surtido dicho emplazamiento se proceda a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 19 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___05___

YENNY MARCELA LEON MESA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL.
DEMANDADO: CARMEN YOLIMA ORTEGA CONTRERAS.
RADICADO: **680014003010-2023-00292-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada CARMEN YOLIMA ORTEGA CONTRERAS se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 26 de octubre de 2023, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS M/cte ($162.000,oo), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 19 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___05___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal contestó la demanda y no propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA**
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JESUS CHAPARRO PEREZ.
RADICADO: **680014003010-2023-00297-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada JESUS CHAPARRO PEREZ se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 27 de julio de 2023, quien presenta como excepción la que esboza como genérica, sin embargo, la formulación de excepciones de mérito exige el planteamiento de hechos nuevos que controviertan el derecho y las pretensiones del actor, acompañados con el aporte o la solicitud de las pruebas respectivas la cuales no allegó, y por las que, no logró desvirtuar nada de los hechos y pretensiones incoados en el libelo introductor de la demanda por el actor, y que en providencia del 26 de septiembre se indicó que no se presentaron excepciones, el cual no fue recurrido, aunado se tiene que el actual proceso es de menor cuantía siendo necesario actuar por medio de apoderado judicial, lo cual no ser realizó, siendo así, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 25 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/cte ($4'200.000,oo), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 19 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___05___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: La parte demandada no se encuentra notificada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 18 de enero de 2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

PROCESO: **EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: MANUFACTURAS ELIOT SA.
DEMANDADO: EON GROUP SAS.
RADICADO: **680014003010-2023-00299-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Se tiene que la parte demandada no ha sido notificada, por lo que de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante para que adelante las diligencias pertinentes con el fin de lograr la notificación de la parte pasiva, como lo disponen los artículos 291, 292 o 293 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022. Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de tener tácitamente por desistida la demanda. A esto, se le indica a la parte actora que si cumple la carga de notificar deberá informarlo al despacho dentro del término ya referido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

...

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 19 de enero de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. ___05___

YENNY MARCELA LEÓN MESA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: DESPACHOS COMISORIOS –DILIGENCIA DE SECUESTRO–
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00423**-00
Demandante: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Demandado: LUZ STELLA ROSAS MANRIQUE
Asunto: **AUTO ORDENA REQUERIR COMITENTE**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa al Despacho del señor Juez, el despacho comisorio No.DCOECM-1122CFC-176 proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Bucaramanga. 18 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

Antes de proceder a la práctica de la diligencia ordenada en el comisorio No.DCOECM-1122CFC-176 del Juzgado Trece Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., dentro del proceso radicado bajo el número 11001-40-03-022-2013-01549-00, se solicita por segunda vez a la oficina comitente, facultades para subcomisionar, teniendo en cuenta que en este juzgado existe una gran carga laboral que impide la realización de la diligencia encomendada. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 05; hoy 19/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

erm-S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso:	EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado:	68001-40-03-010-**2023-00487**-00
Demandante:	BANCIEN S.A. Y/O BAN100 antes CREDIFINANIERA S.A.
Demandado:	ROSBIN ANTONIO CASTELLANOS CARRILLO
Asunto:	**AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, con el fin de informarle que se recibió respuesta de las medidas cautelares. Bucaramanga. 18 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

Se pone en conocimiento de la parte demandante las contestaciones allegadas respectivas a las medidas cautelares, para que realicen las manifestaciones que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 05; hoy 19/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00694**-00
Demandante: COMUNIDAD PEDAGOGICA VIRTUAL S.A.S. "COVIRTUAL S.A.S"
Demandado: JAIME CORDERO VÁSQUEZ
Asunto: **AUTO PONE EN CONOCIMIENTO**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, para resolver lo pertinente respecto a la solicitud de link del expediente. Bucaramanga. 18 de enero de 2024. Favor proveer.

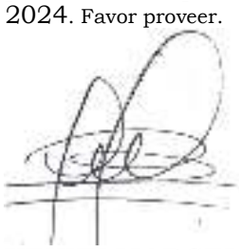

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y revisado el expediente y la consulta del proceso en siglo XXI, se observa que el día 7 de diciembre del 2023 se le remitió al apoderado de la parte actora el link del expediente, y dado que la consulta del mismo es digital, le corresponde al togado compartir el link con la persona que considere apta para ello., esto en virtud que desde el año 2020 todas los procesos se presentan y se tramitan de forma digital, en cumplimiento e implementación del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 05; hoy 19/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MENOR CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-2023-00496-00
Demandante: JOSE RICARDO DIAZ CARREÑO
Demandado: MAURY YUDITH CRISTANCHO DOMINGUEZ
Asunto: **OTROS AUTOS** – NIEGA PETICION

Constancia Secretarial:
En la fecha se ingresa el expediente al Despacho del señor Juez, con el fin de resolver si se tiene en cuenta la notificación allegada. Bucaramanga 18 de enero de 2024. Favor proveer.

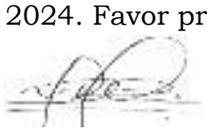

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

Vista la constancia secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA ya que este despacho observa que no se cumplen los requisitos procesales exigidos por nuestro estatuto procesal y decretos concordantes respectivos a la notificación, lo anterior al encontrar que:

- No se cumple con los requisitos exigidos por el art. 8 de la ley 2213 de 2022 referentes a notificación electrónica, ni con los pertinentes al art. 291 del Código General del Proceso relativos al citatorio, no pudiendo ser tenido como notificación electrónica ni como citatorio, pues cada uno de ellos estipula diferentes lapsos y datos, siendo sustancialmente diferentes, donde en términos aristotélicos “Nada puede ser y no ser al mismo tiempo.” o de manera más coloquial “Una cosa es una cosa y otra cosa es otra cosa.”.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta el documento presentado como NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y sus decretos concordantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 005; hoy 19/01/2024.

YENNY MARCELA LEON MESA
Secretaria

EN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

Proceso: EJECUTIVOS – SUMAS DE DINERO – MINIMA CUANTIA –
Radicado: 68001-40-03-010-**2023-00694**-00
Demandante: COMUNIDAD PEDAGOGICA VIRTUAL S.A.S. "COVIRTUAL S.A.S"
Demandado: JAIME CORDERO VÁSQUEZ
Asunto: **AUTO INADMITE DEMANDA ACUMULADA**

Constancia Secretarial:

En la fecha se ingresa el expediente digital al Despacho del señor Juez, para resolver lo pertinente respecto a la presente demanda acumulada. Bucaramanga. 18 de enero de 2024. Favor proveer.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, 18 de enero de 2024

Ingresa al despacho la presente demanda acumulada ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO VALORES Y SERVICIOS - COVALORES**, con domicilio principal en Cartagena, representada legalmente por MARCO ALEXADER JURADO LEÓN, presentó demanda en contra de **JAIME CORDERO VÁSQUEZ,** mayor de edad y vecino de esta ciudad, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

Con miras a aplicar las normas consagradas en el Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, sería el caso proceder de conformidad, si no se observara que la demanda impetrada presenta las siguientes falencias:

1. El numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, dispone que los hechos sirven de fundamento a las pretensiones y deben estar debidamente determinados, motivo por el cual se requiere a la apoderada de la parte actora para que corrija o aclare lo siguiente:

    - Debe indicar en los hechos la fecha a partir de la cual incurrió en mora el demandado en el pago de la obligación contenida título valor allegado para cobro ejecutivo.

- Igualmente debe relacionar en los hechos lo relacionado con los intereses remuneratorios, el periodo causado y no pagado y la tasa de interés que solicita sobre los mismos.

2. Respecto de las pretensiones, la norma en cita en el numeral 4º dispone que lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad, toda vez que éstas determinan el marco de la decisión dentro del proceso, dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que quiere; motivo por el cual se requiere a la parte actora para que corrija, aclare o adicione lo siguiente:

   - Indique en el acápite de las pretensiones, tanto el nombre de la parte demandante como de la parte demandada, por el cual solicita se libre mandamiento de pago.

   - Debe corregir en la pretensión B, lo relacionado con el periodo causado y no pagado respecto de los intereses remuneratorios, pues solo se limitó a indicar los meses pero no indicó fechas exactas.

   - Debe corregir la pretensión C, respecto de la fecha a partir de la cual solicita el cobro de los intereses moratorios, teniendo en cuenta la fecha de exigibilidad del título valor allegado para cobro ejecutivo, toda vez que estos se causan a partir del día siguiente de su exigibilidad.

3. La cuantía no está determinada conforme las pautas del artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, pues debe señalar la cuantía teniendo en cuenta el capital adeudado y el total de los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda. Igualmente, el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso, establece que ésta debe determinarse para efectos de determinar la competencia o el trámite.

4. Debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, el cual dispone: "El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

> Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien se enuncia el correo electrónico para notificar al demandado y manifiesta de qué forma se obtuvo y que se anexa la evidencia física de la existencia de los correos, no se allegaron tales evidencias, así como tampoco las comunicaciones remitidas al demandado, como lo indica la norma.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90, inciso 3º del Código de General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto con antelación, el Juzgado Décimo Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda acumulada ejecutiva de mínima cuantía, de acuerdo a los argumentos ya registrados en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: OTORGAR a la parte actora un lapso de cinco (5) días para subsanar la demanda, para lo cual deberá integrar completamente la demanda, y allegarla en mensaje de datos **al correo electrónico: j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido**, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al profesional del derecho Dr. **LUIS ANTONIO BERNAL OROZCO**, quien actúa como endosatario para el cobro judicial de la entidad demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO VALORES Y SERVICIOS – COVALORES, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE;

WALTER ALEXANDER DELGADO AMAYA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
CÓDIGO 680014003010

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 05; hoy 19/01/2024.

YENNY MARCELA LEÓN MESA
Secretaria

erm-S